



CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.

ABOGADO

ESPECIALISTA EN:

DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.



SEÑORA:

JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO- SUCRE.

E. S. D

ASUNTO: MEMORIAL PRESENTANDO RECURSO REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 5 DE ABRIL DEL AÑO 2024 QUE ESTÁ ORDENANDO DEVOLVER EL DESPACHO COMISORIO A LA ALCALDÍA PARA SU DILIGENCIAMIENTO

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: URBANIZADORA BOSTÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADO: RAFAEL PEREZ GARCÍA

RADICADO: 2014-00250-00

CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C N°. 1.1003.307.791 de Yarumal- Antioquía, portador de la T. P N°. 272.392 del C S de la J, en mi calidad de apoderado del del Señor **LUIS RAFAEL PUERTA HERAZO**, quien actúa como opositor a la entrega del inmueble que fue ordenada, estando dentro del término de ejecutoria, por medio de este memorial me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 5 de abril del 2024 mediante la cual el despacho ordena devolver despacho comisorio N° 031 de fecha 22 de junio de 2015, el cual sustento de la siguiente manera:

SINOPSIS DEL AUTO QUE ORDENA DEVOLVER DESPACHO COMISORIO, PARA CONTINUAR CON LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE.

Plantea este Juzgado que se devuelva el despacho comisorio N° 031 de fecha 22 de junio de 2015, a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 38 del C. G. del P., para que continúe con la diligencia de entrega del inmueble, basado en el hecho de que está acatando la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo que resolvió sobre el recurso de apelación contra el auto que rechazó la oposición.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

PRIMERO: El despacho mediante auto de fecha 25 de enero del año 2023, procedió a resolver sobre la oposición presentada por mi poderdante, LUIS RAFAEL PUERTA HERAZO, la cual fue rechazada,

“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”



CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.

ABOGADO

ESPECIALISTA EN:

DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.



Contra la providencia que negó la oposición presentada por mi poderdante, el suscrito apoderado judicial presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual le correspondió al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, y resuelto mediante providencia calendada 12 de marzo del año 2024, a través del cual se confirmó lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil Municipal Transformado Transitoriamente el Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo.

SEGUNDO: Ante las falencias y deficiencia probatoria que se observaron en las que incurrió el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, al resolver sobre el recurso de apelación que se interpuso en su oportunidad contra el auto de este despacho que rechazó la oposición, se acudió a la acción de tutela como el mecanismo constitucional ultimo con el que cuenta mi poderdante para que se le respeten sus derechos y garantías constitucionales al debido proceso, debido proceso probatorio y acceso a la administración de justicia todos ellos de carácter constitucional, tutela que fue radicada ante el Tribunal Superior de Sincelejo Sala Laboral, Civil-Familia el día tres (3) de abril del año 2024 contra los Juzgados Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo y Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo tutela que le correspondió por reparto a la H. Magistrada **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**, bajo el radicado **N° 700012214000-2024-00081-00**.

TERCERO: La H. Magistrada el mismo día tres (3) de abril del año en curso dispuso lo siguiente:



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Magistrada ponente
ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Consecutivo 70-001-22-14-000-2024-00081-00

Sincelejo, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos formales exigidos en la ley,
AVOCAR la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **Luis Rafael Puerta Herazo**, contra los **Juzgados Sexto Civil Municipal** y el **Sexto Civil del Circuito de Sincelejo**.

“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”

AMÓS 5:24



CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.

ABOGADO

ESPECIALISTA EN:

DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.

Ordenando en el auto admisorio de la tutela lo siguiente:

CORRER traslado tanto a los *convocados* como a *terceros* interesados, para que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, **SURTIR** ese trámite por **aviso** que se fijará en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Se puede observar en las constancias de notificación de la acción de tutela que realizó la secretaría del Tribunal Superior de Sincelejo Sala Laboral, Civil-Familia, que la acción de tutela le fue notificada al Juzgado Sexto Civil Municipal Transformado Transitoriamente el Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, el día miércoles tres (3) de abril del 2024, al correo electrónico cmpal06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co como a continuación de pone de presente:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,

SUCRE,(SINCELEJO), miércoles, 3 de abril de 2024

Señor(a)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Email: cmpal06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel:

Dirección: PALACIO JUSTICIA

Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:

70001221400020240008100

- **CLASE DE PROCESO:** TUTELA

- **DEMANDANTE:** LUIS RAFAEL PUERTA HERAZO OTRO(S)

- **DEMANDADO:** JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **70001221400020240008100** , se emitió **Auto Admite** con fecha 03/04/2024 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmDescargaArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **a9a7dee9-cecf** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	CEF005848A8BE32803769C2BC26965 CE7B456A16	03/04/2024
2	A2AD7A312D93CC01EC4A733AC3A657 4CF950829C	03/04/2024

“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”

AMÓS 5:24



CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.

ABOGADO

ESPECIALISTA EN:

DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.



En ese orden de ideas es claro que el Juzgado Sexto Civil Municipal Transformado Transitoriamente el Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, tiene pleno conocimiento de la existencia la acción de tutela que cursa en su contra y en contra del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, debido proceso probatorio y acceso a la administración de justicia.

QUINTO: No obstante lo anterior y muy a pesar de estar debidamente notificado, el despacho mediante auto de fecha 5 de abril del 2024, profiere auto de Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo. Donde además ordena lo siguiente *"SEGUNDO: En consecuencia, se ordena devolver el despacho comisorio No. 031 de fecha 22 de junio de 2015, a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 38 del C. G. del P., para que continúe con la diligencia de entrega del inmueble del predio urbano con extensión de 4000 metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: Frente Carrera 34 de por medio con Coordinadora Mercantil y mide 95 metros; por el Fondo con barrio Medellín y mide 25; derecha con troncal de occidente y mide 93.64 metros y por la Izquierda con Urbanizadora Boston y mide 59.80 metros, ubicado en la Carrera 34 No. 35-73 de Sincelejo. Advirtiéndole que lo regulado en el numeral 8° del artículo 309 ibídem. Ofíciense"* (Negrilla y Cursiva del Suscrito).

SEXTO: Obsérvese como nuevamente y sin esperar que se resuelva sobre la acción de tutela que se interpuso contra un auto que tiene injerencia directa con esta decisión objeto de recurso y Tal como aconteció en anterior oportunidad, cuando su despacho procedió a adelantar la diligencia de entrega sin que se hubiera resuelto sobre un incidente de nulidad y una impugnación de un fallo de tutela que cursaba en la Corte Suprema de Justicia, procede nuevamente a llevar a cabo la diligencia de entrega a través de la Alcaldía de Sincelejo, **nuevamente en esta oportunidad**, sin esperar que la honorable Magistrada **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO** del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo Sala Laboral Civil Familia, resuelva sobre la tutela radicada con el numero 700012214000-**2024-00081**-00 y que se dirigió contra este despacho, mediante auto de fecha 5 de abril del año 2024, procedió a Devolver el Despacho Comisorio N° 031 de fecha 22 de junio del año 2015, a la Alcaldía de Sincelejo, para que se continúe con la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 34 N° 35-73 del Barrio Boston de Sincelejo, con la advertencia de que no es posible hacer otras

“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”

AMÓS 5:24



CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.

ABOGADO

ESPECIALISTA EN:

DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.



oposiciones, quedando una vez en evidencia el afán desmedido del despacho, en desalojar a mi poderdante del lugar donde viene ejerciendo posesión sobre todo el lote de terreno desde el año 2009, por compra de los derechos litigiosos que le hizo a quienes vienen en posesión de dicho bien inmueble desde hace más de 40 años, y quienes disputan su derecho en proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito bajo el radicado 2022-00044-00.

SEPTIMO: De acuerdo con lo anterior, consideramos que el despacho accionado en garantía del debido proceso y acceso a la administración de justicia que se solicita mediante la acción de tutela que se ventila en el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo Sala Laboral Civil Familia, deberá esperar que la H. Magistrada encargada de conocer del trámite de la tutela resuelva sobre la misma, pues de lograrse que se tutelen los derechos fundamentales del accionante, la consecuencia jurídica es la revocatoria del auto de fecha 12 de marzo del 2024, del Juzgado Sexto Civil del Circuito, que resolvió confirmar el auto de fecha 25 de enero del 2023 que rechazó la oposición presentada por el señor LUIS PUERTA HERAZO , y todos los actos de ejecución de la misma como lo es la diligencia de lanzamiento de entrega del inmueble que el despacho accionado ha decretado que se continúe.

OCTAVO: Corolario de lo anteriormente expuesto es claro que yerra el despacho al proferir el auto de fecha 5 de abril del año 2024, considerando que la decisión proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo el día 12 de marzo del 2024, se encuentra en firme, inobservando el trámite de la acción de tutela que se adelanta y que es precisamente para efectos de controvertir la constitucionalidad y/o legalidad de dicha decisión, por lo tanto se itera, **la decisión de segunda instancia no se encuentra ejecutoriada**, por ende este Despacho judicial, mediante una decisión arbitraria y violatoria del debido proceso y en un afán desmedido por adelantar la diligencia de entrega procede a devolver el despacho comisorio, sin importarle que precisamente a través de la acción de tutela se discute su constitucionalidad de dicha decisión, por lo que consideramos fundamental que para tomar decisiones en este proceso, se debe decidir sobre la respectiva acción de tutela, dicho fallo tendrá efectos jurídicos contra la referida decisión de devolver el despacho comisorio, ello teniendo en cuenta que dentro de las pretensiones, solicita que se le amparen sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del Opositor Luis Rafael Puerta Herazo.

NOVENO: Por otro lado, comete un yerro monumental este despacho y va en contravía de la sentencia que ordenó la restitución del inmueble arrendado, puesto que ordenó entregar una extensión superficiaria que no se encuentra contenida ni en la sentencia que puso fin al contrato de arrendamiento, ni tampoco en el auto que adicionó la sentencia, lo cual sigue lesionando los derechos fundamentales del Opositor, deja

“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”



CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.

ABOGADO

ESPECIALISTA EN:

DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.



mucho que desear las actuaciones de este despacho judicial, máxime cuando se han interpuesto múltiples acciones de tutela, dentro de las cuales se han amparado los derechos fundamentales del opositor precisamente por las actuaciones de este despacho, decisión que va en contravía además de lo contemplado por el artículo 287 del C.G.P., que establece lo siguiente: **"Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."** No obstante, tanto la sentencia que ordenó la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado, y ordenó su entrega, que data del día 22 de septiembre del año 2014, como el auto que la adicionó que es de fecha 10 de marzo del año 2015, que dispuso:

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar la sentencia de fecha septiembre 22 de 2014 en su numeral primero, incluyendo la dirección y linderos del inmueble e indicando que es urbano por encontrarse dentro del perímetro de la ciudad de Sincelejo, en consecuencia; el numeral adicionado quedara con el siguiente contenido: "Declarar terminado el contrato de arrendamiento escrito celebrado entre las partes integrantes de la Litis, LA URBANIZADORA BOSTON LIMITADA EN LIQUIDACION, como arrendadora y el señor RAFAEL PEREZ, como arrendatario, sobre el inmueble urbano, ubicado en la carrera 34 número 35-73, de la ciudad de Sincelejo, alinderada de la siguiente forma: FRENTE, carrera 34 de por medio con coordinadora mercantil y mide 95 metros; por el FONDO con barrio MEDELLIN y mide 25; DERECHA, con troncal de occidente y mide 93.64 metros, IZQUIERDA, con URBANIZADORA BOSTON y mide 59.80 metros, con una extensión de cuatrocientos metros cuadrados, que hace parte de otro de mayor extensión de propiedad de la arrendadora, el cual debe ser entregado completamente desocupado al por la parte demandada, señor RAFAEL PEREZ, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. En caso de no cumplirse la orden de restitución, comisionese con las facultades del comitente, al señor Inspector Central de Policía de esta ciudad, para que realice la diligencia de restitución aludida. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Oficiese.-"

Auto en el cual de dispuso por parte del despacho que el área objeto de reivindicación era **de cuatrocientos metros cuadrados**, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, sin que la parte demandante Urbanizadora Boston en Liquidación, haya solicitado dentro de la ejecutoria corrección, adición y/o aclaración, al paso que el despacho tampoco profirió de forma oficiosa dentro de esa oportunidad procesal auto alguno encaminado a corregir, enmendar y/o adicionar algún aspecto en la sentencia ni en el auto que lo adicionó, luego entonces no puede a estas alturas motu proprio realizar dicha corrección como lo quiso hacer el auto de fecha 5 de abril del 2024, al indicar **"para que continúe con la diligencia de entrega del inmueble del predio urbano con extensión de 4000 metros cuadrados"** .

Así las cosas es claro que con esta decisión el despacho está yendo en contra de la norma procesal e inobservando los términos que fueron fijados por el legislador para realizar las actuaciones encaminadas

"pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable"

AMÓS 5:24



CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.

ABOGADO

ESPECIALISTA EN:

DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.



resolver sobre algún aspecto que no se resolvió en la sentencia en su oportunidad.

En consecuencia, le solicitó su señoría que sea revocado el auto del 5 de abril de 2024, mediante el cual, ordena que se devuelva el despacho comisorio N° 031 de fecha 22 de junio de 2015, para que se continúe con la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de restitución. Y en su lugar se mantenga el proceso en secretaría sin adelantar ninguna actuación, hasta tanto se **decida la acción de tutela que cursa en el Tribunal Superior del Distrito Judicial e Sincelejo Sala Civil Familia Laboral, Magistrada Ponente ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO radicado 7-001-22-14-000-2024-00081-00**

Téngase como fundamento de la procedencia del presente recurso lo señalado en el artículo 318 del C.G.P.

PRUEBAS:

Téngase como pruebas que soportan este recurso, las siguientes documentales:

1. Copia del auto de fecha 3 de abril del año 2024 que admitió la acción de tutela con **RAD. N° 700012214000-2024-00081-00. Magistrada Ponente ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**, contra los juzgados Sexto Civil del Circuito y Juzgado Sexto Civil Municipal Transformado Transitoriamente el Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo.
2. Copia de la Constancia de notificación que se le realizó a su despacho señora Juez, de la acción de tutela dirigida contra su despacho.

En los anteriores términos sustento el recurso de REPOSICIÓN lo cual, sucede dentro del término legal.

Cordialmente

Atentamente:

CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO

C.C. N° 1.003.307.791 de Yarumal

T.P 272.392 del C.S de la J.

“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”

AMÓS 5:24



CARLOS ALFREDO NARANJO HURTADO.

ABOGADO

ESPECIALISTA EN:

DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

Contactos: Cel. 310-6679423 y Email: carlos88naranjo@hotmail.com

Dir: Cra 18 # 23-20, Piso 5° Oficina No 507 Ed. Antigua Caja Agraria.

Sincelejo – Sucre.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,

SUCRE,(SINCELEJO), miércoles, 3 de abril de 2024

Señor(a)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Email: cmpal06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel:

Dirección: PALACIO JUSTICIA

Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:

70001221400020240008100

- **CLASE DE PROCESO:** TUTELA

- **DEMANDANTE:** LUIS RAFAEL PUERTA HERAZO OTRO(S)

- **DEMANDADO:** JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **70001221400020240008100** , se emitió **Auto Admite** con fecha 03/04/2024 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmDescargaArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **a9a7dee9-cecf** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	CEF005848A8BE32803769C2BC26965 CE7B456A16	03/04/2024
2	A2AD7A312D93CC01EC4A733AC3A657 4CF950829C	03/04/2024

“pero que fluya el derecho como las aguas, y la justicia como arroyo inagotable”

AMÓS 5:24



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Magistrada ponente
ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Consecutivo 70-001-22-14-000-**2024**-00081-00

Sincelejo, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, **AVOCAR** la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por **Luis Rafael Puerta Herazo**, contra los **Juzgados Sexto Civil Municipal** y el **Sexto Civil del Circuito de Sincelejo**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PONER en conocimiento de los accionados la presente acción, para efectos de que junto con la notificación, se pronuncien por escrito sobre la misma y allegue a este despacho las pruebas que considere necesarias, so pena de las sanciones de tipo procesal previstas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

VINCULAR al presente trámite constitucional a la **Sociedad Urbanizadora Boston Ltda. – En liquidación**, al **Departamento de Sucre**, representado por el **Gobernador de Sucre**, al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo**, a los señores **Rafael Pérez García, Nilfa del Socorro Velez**

Atencia, y **Alberto Ruiz Álvarez**, y a todos aquellos sujetos que hayan intervenido en el proceso de restitución de inmueble arrendado No **2014-00250**, conocido por las judicaturas encausadas, y en el de pertenencia No **2022-00044**, tramitado ante el estrado segundo civil de este circuito. Lo anterior, a efectos de integrar debidamente el contradictorio, a quienes se dispone notificar.

SOLICITAR al *accionante* reseñado y a los juzgados convocados, el suministro ***inmediato*** con destino a este expediente y por el medio digital más expedito, de la dirección de notificaciones y/o correo electrónico y/o teléfono de contacto, de tenerlos, de los vinculados a este trámite constitucional.

ABRIR a pruebas el presente proceso. **TENER** como tales las acompañadas con la tutela, a las que se le dará su valor probatorio al momento de fallar. **DECRETAR** de oficio la siguiente:

REQUERIR al **Juzgado Sexto Civil Municipal y al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo**, para que remitan a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de esta Colegiatura [scretribsupsync@cendoj.ramajudicial.gov.co], *copia escaneada virtual*, de **manera INMEDIATA**, del expediente contentivo del Proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado N° **2014-00250**, instaurada por la **Urbanizadora Boston Ltda. – en liquidación** contra **Rafael Pérez García**.

REQUERIR al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo**, para que remita a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de esta Colegiatura [scretribsupsync@cendoj.ramajudicial.gov.co],

copia escaneada virtual, de **manera INMEDIATA**, del expediente contentivo del Proceso de pertenencia con radicado N° **2022-00044**.

Para tal fin, los despachos oficiados deberán tener especial cuidado de que se proporcione en forma correcta los enlaces de archivos documentales y de ser el caso, de las audiencias que se hubiesen surtido, de tal forma que aquellos funcionen, no se encuentren restringidos, y puedan visualizarse a través de los correos institucionales de la Secretaría de esta Sala y de esta magistratura [des02scfltssin@cendoj.ramajudicial.gov.co].

CORRER traslado tanto a los *convocados* como a *terceros* interesados, para que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, **SURTIR** ese trámite por **aviso** que se fijará en la página web de la Rama Judicial.

NO DECRETAR la medida provisional deprecada, consistente en “*ORDENAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, se abstenga de ordenar o llevar a cabo diligencia o actuación alguna dentro del proceso radicado con el número 70-001-40-03-006-2014-00250-00, (...) hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela*”, como quiera que, dicho pedimento se acompasa con la pretensión principal de la misma acción constitucional, en tanto la misma busca dejar sin efectos la determinación que denegó la oposición presentada en ese trámite, lo que conlleva a que se continúe la diligencia de entrega del inmueble discutido en juicio, situación que debe discutirse íntegramente en esta senda constitucional, una vez se integre el contradictorio, previo zanjar lo pertinente al respecto.

TENER a **Carlos Alfredo Naranjo Hurtado**, como apoderado judicial del señor **Luis Rafael Puerta Herazo**, para el trámite de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO

Magistrada